



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103001 202200051 00
Demandante Canal digital	Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOSERVUNAL manuelat@cooservunal.coop felipel@cooservunal.coop
Demandada	Corporación Afrocolombiana Son Batá Yeison Alejandro Sánchez Chica Ortiz Yajaira Mosquera Mosquera Ingris Yohana Bonilla Jaramillo Sara Vanesa Cano Pulgarín
Providencia	Rechaza demanda por subsanación extemporánea

Mediante providencia proferida el 09 de marzo de 2022, notificada por estados electrónicos del 10 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, exigiéndole a la parte actora que dentro del término de cinco días aportara el poder otorgado por la demandante, señalando el correo electrónico que el apoderado tuviera registrado en el SIRNA, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

La parte demandante presentó el escrito de subsanación de la demanda con el requisito exigido. Sin embargo, lo hizo por fuera del término establecido para ello, pues este vencía el 17 de marzo de 2022 y la parte demandante aportó el escrito el 22 de marzo de 2022.

Cabe aclarar que si bien durante los días 14 y 15 de marzo de 2022, los términos en este despacho judicial estuvieron suspendidos con ocasión de la designación del titular de este Juzgado en las comisiones escrutadores conformadas para las Elecciones Legislativas para el Senado y la Cámara de Representante del Congreso de la República, así como la consulta de las coaliciones interpartidistas que tuvieron lugar el pasado 13 de marzo de 2022, tal suspensión no comprende el término provisto a las partes para el cumplimiento de las actuaciones que deban adelantar, sino únicamente los términos señalados en el C.G.P. para la realización de actos por parte del juez. Esto es así porque la mencionada suspensión no implica el cierre del Despacho, de manera que las partes y terceros intervinientes no tienen dificultad alguna para realizar lo que les corresponde en la debida oportunidad.

Así las cosas, al no haberse subsanado la demanda oportunamente, se rechazará.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haberse subsanado oportunamente el requisito señalado en el auto de inadmisión del 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar la devolución a la parte actora de los anexos acompañados a esta demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 094*

Medellín, a/m/d: 2022-06-09

David A. Cardona Fernández
Secretario